



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

Salta, 20 de noviembre de 2.024.-

# **DICTAMEN N° 1.024**

**Ref.: Expediente N° 37.253-SG-2024 – Expediente N° 51.744-SG-2024 – Redeterminación de Precios N° 01 de la C.A.S. N° 13/24 - “Mantenimiento de calzada enripiada en zona norte – Sector B” – O.C. N° 16/24 – Contratista CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L. – Análisis Técnico.- -----**

**VISTO** las actuaciones de la referencia;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la Secretaría de Obras Públicas, remitió las actuaciones de referencia a éste Tribunal de Cuentas para su toma de conocimiento y análisis;

Que recibidas las actuaciones se procede a realizar el correspondiente control, en el marco de competencias y atribuciones de este Tribunal y atento a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06 artículo 3°, con encuadre en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552;

Que la Gerencia de Auditoría de Obras Públicas toma intervención y emite el Informe N° 129/24 con el objeto de sintetizar el resultado de la labor de auditoría practicada al procedimiento de Redeterminación de Precios N° 01, de la Obra: “Mantenimiento de calzada enripiada en Zona Norte – Sector B”, por la suma total de \$ 4.979.289,73 (pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve con 73/100), que surge como resultado de la diferencia entre el precio de la Redeterminación N° 1 y el monto contratado, por el periodo comprendido entre febrero/24 y abril /24, aplicado al Certificado Parcial de Obra N° 01 y Certificado Final de Obra N° 02, presentada por la firma CONSTRUCTORA ARGENTINA S.R.L., a los fines de constatar si dichos procedimientos se ajustan a las disposiciones legales y de control interno que resultan aplicables;

Que, este Cuerpo de Vocales, en Reunión Plenaria de fecha 27 de Noviembre del año 2.024, acuerda emitir el presente Dictamen:

### **Hallazgos:**

***Referentes a la solicitud de Redeterminación efectuada por la firma contratista***

**Expediente N° 37.253-SG-2024 (31 fojas)**



1) El expediente se inició con la solicitud presentada por la firma contratista en fecha 04/06/2024, Sin embargo, fue remitido a este tribunal para su revisión el 23/09/2024, lo que representa un lapso de 108 días desde el inicio del proceso.

En dicha nota, la firma contratista remite los cálculos para la “Redeterminación de Precios”. No obstante, no se especifica el periodo correspondiente para el cual se estaría solicitando la Redeterminación (mes base y mes de corte), tampoco se indica cuáles son los certificados alcanzados, ni el importe que solicita.

2) En la Orden de Compra N° 16/24 (03/04/2024), no se indica el mes base de la oferta, (fs.58). Cabe destacar que la misma no solo representa un documento administrativo, sino que también constituye un contrato vinculante entre las partes involucradas. Por ello, es fundamental que en este documento se detallen todos los aspectos relevantes de la obra, tales como, el mes base de la oferta, el plazo de ejecución, la forma de pago, incluyendo cualquier anticipo que se haya acordado.

En relación a lo mencionado en el apartado anterior, en el informe emitido por la Subsecretaría de Inspección y Certificación se indica que el mes base se consideró del Formulario propuesta presentado (copia fiel en fs.70).

3) De fs. 04 a 07, se adjuntan Análisis de Precios Unitarios y Plan de trabajos y Curva de Inversiones, los cuales carecen de la certificación necesaria que acredite su coincidencia con los incorporados en la oferta original del expediente de contratación.

Destacamos que en el Informe Técnico se indica que esta documentación coincide con la presentada en el expediente de adjudicación de la obra. Asimismo, esta Área ha corroborado que las cantidades y los precios unitarios de cada ítem considerados para la Redeterminación concuerdan con los importes consignados en la Orden de Compra correspondiente.

4) La contratista presenta los cálculos de la Redeterminación, para el periodo que abarca desde febrero/24 (mes base de la oferta) a abril/24. Los cálculos respaldatorios se presentaron en formato digital e impreso (fs. 10 a 11 y fs. 02), por el siguiente importe:

- Redeterminación N° 1: \$ 4.979.289,73 – Variación: 7,48 %

En la documentación proporcionada por la empresa, únicamente se calcula el porcentaje de variación para la totalidad de la obra pendiente por ejecutar, sin contemplar la diferencia a pagar como resultado de la aplicación de los nuevos precios a cada certificado. Lo cual, en este caso, no resulta significativo toda vez que se realiza la readecuación de precios de toda la obra.

**Expediente N° 46794-SG-2024 - (46 fojas):**

5) Se completa documentación por solicitud de la Subsecretaría de Inspección y Certificación, anexando copia simple del Acta de Recepción Provisoria (fs. 33 y 34), copia fiel de C.P. N° 01 y C.F. N° 02 con sus correspondientes Acta de medición, (fs.35 a 36 y 60 y 61). También se incorpora una copia del Acta de Replanteo Inicial (fs.



38), de la Orden de Compra (fs. 57 y 58) y, finalmente, de la oferta económica (fs. 70), rubricadas por funcionario municipal.

***Referente a la verificación efectuada por la Municipalidad***

6) De fs. 72 a 74, se adjunta el Informe Técnico emitido por personal de la Subsecretaría de Inspección y Certificación, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

- Se informa haber verificado que la documentación anexada (oferta económica, planillas de Análisis de Precio Unitarios, etc.) son copia de las presentes en el expediente de adjudicación.
- Se señala que se realizó la verificación del cálculo presentado por la empresa correspondiente al mes de corte solicitado.
- Se indica que la contratista manifestó su adhesión a los Decretos Provinciales N° 1.170/03 y 3.721/06, lo cual no coincide con lo expresado en la nota presentada por la empresa en fs. 26. Además, el Decreto N° 3.721/06 no resulta aplicable, ya que la municipalidad no está adherida al mismo.
- Se expresa haber verificado que las codificaciones utilizadas son correctas y que los coeficientes de variación aplicados corresponden a los publicados por el Registro de Contratistas de la Provincia.
- Se indica que el mes base se tomó del Formulario Propuesta presentado (copia fiel fs. 70).
- Además, como parte del Informe Técnico, se adjuntan planillas que contienen el resumen de los cálculos efectuados (fs. 74). En las mismas se indica que el monto verificado por la municipalidad arriba a un importe de **\$ 4.979.289,73** (pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve con 73/100).

***Referentes a la verificación efectuada por esta Auditoría***

7) Referente al informe emitido por el Asesor técnico de la Subsecretaría de Inspección y Certificaciones adjunto de fs. 72 a 74:

- En el segundo párrafo de fs. 72, se indica: “*Mes base según O.C. N° 00016-2024: FEBRERO 2024*”. Sin embargo, esta afirmación es incorrecta, ya que en dicho documento no se especifica el mes base. Además, en el informe en el tercer párrafo de fs. 73, se indica que el mes base se tomó del Formulario Propuesta presentado.

Para verificar el mes base de la oferta, que coincide con el de la Redeterminación solicitada, esta Auditoría consideró el mes indicado en la Planilla de Formulario Propuesta, presentado en copia fiel (fs. 70). Además, el Informe emitido por la Subsecretaría de Inspecciones y Certificaciones (fs. 72 a 74) confirma que dicha planilla corresponde al original incluido en la documentación entregada por la firma contratista.

- En las planillas resumen (fs. 74) se consigna un importe de **\$ 4.979.289,73** (pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve con 73/100) en concepto de Redeterminación de Precios, aplicado a los certificados N° 01 y N° 02. Sin



embargo, el cuadro resumen confeccionado en fs. 73, presenta un importe diferente bajo el mismo concepto de pago de Redeterminación, el cual, a su vez, no coincide con lo expresado textualmente en el informe.

Ante estas inconsistencias, esta Auditoría tomo como referencia el importe indicado en las planillas resumen, considerándolo como el monto válido para realizar las verificaciones correspondientes.

8) El expediente es remitido nuevamente a este Organismo para toma de conocimiento. Se destaca que el mismo debería haberse remitido para su control en el marco en el artículo 13° inciso ñ) de la Ordenanza 5552, según lo dispuesto en el Decreto 190/06 - Artículo 3°.

**Se recomienda que** para futuras solicitudes de redeterminación de precios, en la nota que inicie el expediente se especifique claramente el número correspondiente de la redeterminación (por ejemplo, Red. N° 1, Red. N° 2, etc.), el mes base y el mes de corte solicitado y se haga referencia a los certificados alcanzados y el monto resultante solicitado.

**Respecto al informe técnico, se sugiere:**

– Al elaborar el informe técnico correspondiente, se recomienda prestar especial atención y cuidado en la redacción, asegurándose de que la información sea coherente y consistente. En particular, los valores consignados en las planillas resumen, que reflejan los cálculos realizados, deben coincidir con los indicados en las conclusiones y los cuadros resumen elaborados. Esto resulta esencial para garantizar la precisión del informe y evitar inconsistencias que puedan generar interpretaciones erróneas.

– Verificar y aplicar correctamente la normativa vigente, evitando hacer referencia a disposiciones que no resulten aplicables o que puedan generar confusión.

También se recomienda que los expedientes sean remitidos para su control conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 190/06, Artículo 3°, con encuadre en el artículo 13°, inciso ñ) de la Ordenanza 5552.

**Se concluye que**, el trámite de **Redeterminación de Precios N° 01**, por el importe de **\$ 4.979.289,73 (pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y nueve con 73/100)**, correspondiente al periodo comprendido entre **febrero/24** y **abril/24**, aplicado al **Certificado Parcial de Obra N° 01** y **Certificado Final de Obra N° 02**, cumple con las disposiciones legales vigentes.

Además, se solicita al D.E.M. que, previa emisión del instrumento aprobatorio:

- Se dé intervención de la Secretaría de Hacienda a fin de efectuar las previsiones presupuestarias que correspondan.
- Se solicite a la Contratista la presentación de la ampliación de garantía de contrato por los nuevos montos determinados.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

- Y en oportunidad de la emisión del Certificado de Redeterminación se efectúe el descuento del 5%, en concepto de Fondo de Reparación sobre el monto a pagar.

Remítase a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, original del presente Dictamen para su toma de conocimiento y demás efectos que estime corresponder.